



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	<u>2018-00346</u>
DEMANDANTE	COMSEL
DEMANDADO	CARLOS ARTURO VIDES GALVAN Y OTRO
FECHA	DICIEMBRE 15 DE 20212

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado informándole que las partes presentaron solicitud de transacción. Así mismo informo que consultado en el Portal del Banco Agrario se constató que existen títulos judiciales en este proceso por valor de \$ 40.590.200 de Carlos Arturo Vides. Sírvase proveer

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. SOLEDAD ATLANTICO. Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho observa que la parte demandante COMSEL y la apoderada de los demandados mediante memorial del 9 de diciembre de 2021 del manifiestan que han llegado a una transacción, y solicitan la terminación del proceso

Así mismo allega la apoderada del demandado escrito mediante el cual retira proceso de negociación de deudas ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACION LIBORIO MEJIA –SEDE SINCELEJO, solicitando se levante suspensión de fecha 1º de octubre de 2021

Dispone el artículo 312 CGP: *"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga...

... El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia"

La solicitud proviene del correo electrónico de la entidad demandante, notificaciones@comsel.com.co el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda y el poder que le fuere conferido, por lo que se considera que el escrito proviene de la apoderada del demandante

Por lo anterior y como quiera que la solicitud de transacción se encuentra suscrita por la totalidad de las partes, y han precisado su alcance, este despacho decretará la terminación del proceso por transacción, así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído.

En vista de lo expuesto, el Juzgado

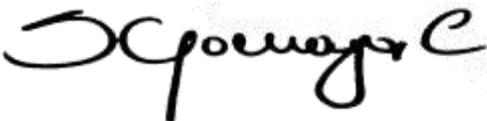
RESUELVE

1. REANUDAR el presente proceso con relación al demandado CARLOS ARTURO VIDES GALVAN
2. Aceptar la TRANSACCIÓN de la obligación a que llegaron las partes dentro del proceso Ejecutivo Singular referenciado, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 32.250.572).
3. Entréguese la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 32.250.572) a la parte demandante.
4. Entréguese al demandado CARLOS ARTURO VIDES GALVAN los títulos judiciales que quedaren si los hubiera o los que llegaren con posterioridad
5. Como consecuencia de lo anterior, ordénese la terminación del proceso por pago de la obligación y en consecuencia el levantamiento de las medidas ejecutivas ordenadas en este proceso. Una vez efectuado el pago ordenado en el numeral anterior.
6. Acéptese la renuncia que hacen las partes de la ejecutoria de la presente providencia.
7. Hecho lo anterior, archívese el mismo.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. 0109
SOLEDAD, DICIEMBRE 16 DE 2021
LA SECRETARIA:

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO